

Bruna Valdez, Angélica Aybar Bello, Sención Chuculete, Braulio Cabral, María Esperanza Orozco Suero, María del Carmen Rivera Pérez, Epifanio Cepeda, Damiana Encarnación, Florentina Jiménez Vda. G., Catalina Herrera Vda. Alcántara, Dulce María Adames, Pascual Romero, María Disla de Méndez, Elorida María Tejada, María Antonia Nova de Sánchez, Regino Sánchez González, Alba Angélica Sánchez, Domingo Antonio Polanco, Rogelio Ramos Acosta, Mercedes Peña, Paulina Valdez de la Cruz Vda. Pérez, Dolores Ferreira, Maximina Morillo, Rosalía Rosario de Ramos, Mercedes Rodríguez Tejada, Paulina Burgos, Leonilla Mena, Ramona Genere, Corina Portorreal Ortega, Hilario Cepeda, Margarita Urbáez, Ramón Mateo, Sumba Damián, Justo Peña Ferreras y Graciela Espinal.

Artículo 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo que tiene reservado para las pensiones de nonagenarios y centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2531, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2531

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Bertida Mireya Saldaña de Martínez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Consuelo María Fernández, con una pensión del Estado de trescientos treinta pesos oro (RD\$330.00) mensuales;
- 3) Próspero Margarín Mármol, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;
- 4) Tatiana Deño Caminero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 5) Rafael Marmolejos Rivera, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 6) José Manuel Matos Matos, con una pensión del Estado de doscientos veintiún pesos con ochentitrés centavos (RD\$221.83) mensuales;
- 7) Juana Francisca Gómez de Solano, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesenticuatro pesos oro (RD\$464.00) mensuales;
- 8) Juan Isidro Franco Yens, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

9) María Antonia Hildevert Moyer, con una pensión del Estado de quinientos treinta y ocho pesos con treintiséis centavos (RD\$ 538.36) mensuales;

10) Gilma María Jiménez de Severino, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con noventitrés centavos (RD\$ 212.93) mensuales;

11) Ramona Antonia Núñez Castillo, con una pensión del Estado de doscientos treinta pesos con veinte centavos (RD\$230.20) mensuales;

12) María Migdonia Escanio de Ramírez, con una pensión del Estado de trescientos sesentiún pesos oro (RD\$361.00) mensuales;

13) Prágido Tolentino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Nelly Mercedes Cruz de Canela, con una pensión del Estado de trescientos ochentidós pesos con ochenticinco centavos (RD\$ 382.85) mensuales;

15) Cronny Arlette Gell de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos diecinueve pesos con treinta centavos (RD\$219.30) mensuales;

16) Socorro Emiliano Cruz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Ana Celina Pimentel de Lanoy, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Martha Acosta de Horton, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Carmen Josefina Méndez Terrero, con una pensión del Es-

tado de doscientos once pesos con veinte centavos (RD\$211.20) mensuales;

20) Valentina Salomón, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2532, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2532

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente